



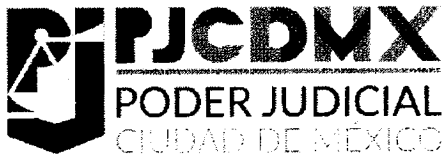
Of. Núm. CJCDMX/UT/D-1322/2019
Asunto: Atención R.R. 534/2019

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019

PRESENTE

En estricto cumplimiento al punto resolutivo primero, en relación al Considerando Cuarto (sic), de la resolución recaída al Recurso de Revisión **RR. IP. 534/2019**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de abril de 2019, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 6001000005819; se notifica la nueva respuesta emitida mediante oficios DEA/1174/2019 y CJCDMX/STCAP/2884/2019, ambos de fecha 27 de agosto de 2019, signados respectivamente por el Lic. Marco Antonio Márquez del Pozo, Director de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como por el Lic. Hugo Pérez Ayón, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Adicionalmente a los oficios citados, es importante precisar que, si bien es cierto, la normatividad señalada en la resolución que por este medio se cumplimenta, contempla de manera general la estructura y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; también lo es que, de la lectura armónica que se realice a los artículos **TERCERO** y **SEXTO** transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el punto **TERCERO** resolutivo del Acuerdo Plenario **37-20/2019**, de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se advierte lo siguiente:



Of. Núm. CJCDMX/UT/D-1322/2019
Asunto: Atención R.R. 534/2019

"(...)

Constitución Política de la Ciudad de México

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 **y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019**, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

"(...)

TERCERO. - De conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley entrará en vigor el **uno de junio del año dos mil diecinueve**, con excepción a las relativas al Consejo Judicial Ciudadano y el Consejo de la Judicatura, que iniciarán su vigencia el uno de octubre de dos mil dieciocho.

SEXTO. - El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contará con **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.

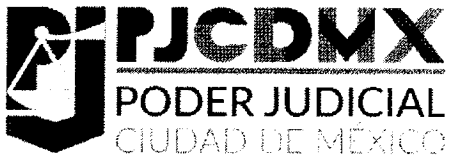
"(...)"

Acuerdo Plenario 37-20/2019

"(...)

"III.- De conformidad con los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y VIGÉSIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, SEXTO de la citada Ley Orgánica, a partir del **primero de junio del año en curso**, entrarán en vigor en su totalidad las disposiciones de la "Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México", por ende, el **H. Tribunal contará con 180 días naturales, a partir de dicha vigencia**, para adecuar su estructura al nuevo marco normativo.

"(...)"



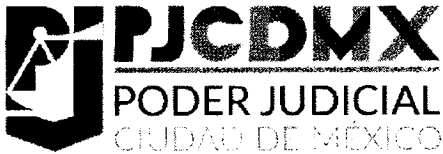
Of. Núm. CJCDMX/UT/D-1322/2019
Asunto: Atención R.R. 534/2019

De lo anterior se desprende que existe una imposibilidad material para dar cumplimiento a la determinación del órgano garante en la forma en que lo requiere.

Lo anterior es así, ya que se encuentra transcurriendo el plazo de 180 días naturales que ordenó el pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, mediante acuerdo Plenario **37-20/2019**, para llevar a cabo la adecuación de la estructura orgánica del Poder Judicial, al marco normativo determinado por la Ley Orgánica que nos ocupa, motivo por el cual este Consejo se encuentra imposibilitado legal y materialmente para atender en los términos planteados, tanto en la solicitud de acceso a la información pública, como en la resolución que por este medio se atiende.

Sentado lo anterior, resulta procedente señalar que, atendiendo al principio de legalidad que rige el orden público, la autoridad que represento, no se encuentra en condiciones de dar cumplimiento en la forma en que lo requiere el Órgano Garante, en atención a lo siguiente:

1. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Ciudad de México.
2. Esta autoridad únicamente está facultada para realizar aquello a lo que está obligada en las leyes, en términos del principio de legalidad.
3. Este Consejo, no tiene aún a su cargo la estructura orgánica de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la cual se encuentran adscritos los Magistrados, Jueces y Secretarios Projectistas.



Of. Núm. CJCDMX/UT/D-1322/2019
Asunto: Atención R.R. 534/2019

4. Acorde al "Dictamen de Estructura Orgánica General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México", vigente, la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se encarga del control y manejo de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de toda índole, que tengan por objeto proporcionar los bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del Consejo.

No obstante lo anterior, la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con facultades para generar o administrar información relacionada con el pago de prestaciones a Magistrados, Jueces o Secretarios de Sala, en virtud de que al momento en que se suscribe el presente oficio, dichas facultades están conferidas a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, unidad administrativa que se encuentra fuera de la estructura orgánica de éste Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, pues como su propio nombre lo indica, la misma depende del Tribunal Superior de Justicia.

5. Por lo anterior, se insiste en que este Consejo de la Judicatura no tiene competencia sobre información generada con motivo del cumplimiento de prestaciones de los servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; de ahí que a este Consejo le asiste una imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución que por esta vía se atiende.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Of. Núm. CJCDMX/UT/D-1322/2019
Asunto: Atención R.R. 534/2019

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ



Unidad de Transparencia

- C.c.p. **Dr. Jorge Martínez Arreguín.** - Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Valeria Parada Sánchez. - Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México e integrante del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. - Para su conocimiento. - Presente
Lic. Marco Antonio Márquez del Pozo. - Director de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Hugo Pérez Ayon, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
- C. c. electrónica. **Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero.** - Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0534/2019

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

a) El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al recurrente el pasado seis de diciembre de dos mil diecinueve, al medio señalado para tal efecto en el presente recurso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos al recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al trece de diciembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **seis de diciembre de dos mil diecinueve**.

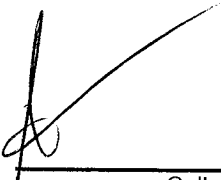
Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- *Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **tres de abril de dos mil diecinueve**, el pleno de este Instituto resolvió el medio de impugnación que nos ocupa, en el sentido que a continuación se precisa:

*"... esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 en relación con el 211 de la Ley de Transparencia, gestione la solicitud a la Comisión de Administración y Presupuesto y a la Oficialía Mayor del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcione la información requerida e informe, respecto a los Magistrados, Jueces y Secretarios Proyectistas de sala pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia lo siguiente:

- 1. Si se pagó el seguro colectivo de gastos médicos mayores, para el año 2019.*
- 2. La vigencia de las pólizas en caso de haber realizado el pago.*
- 3. Si se siguió contratando el seguro de retiro.*
- 4. si existieron variaciones en las prestaciones de dichos servidores públicos entre el año 2018 y el 2019.*
- 5. el estado de las pólizas de seguro del 2019.*





6. Las prestaciones que reciben dichos servidores públicos en el año 2019.

7. Las fechas en que se pagaron las primas de las pólizas vigentes del 2019.
..."

c) Mediante proveído del cuatro de septiembre del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, ahora bien de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

a) En atención a la observación consistente en "...conformidad con lo establecido en el artículo 11 en relación con el 211 de la Ley de Transparencia, gestione la solicitud a la Comisión de Administración y Presupuesto y a la Oficialía Mayor del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcione la información requerida e informe, respecto a los Magistrados, Jueces y Secretarios Proyectistas de sala pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia..."; que resulta ser el requerimiento fundamental del cumplimiento que nos ocupa, sobre el particular de las actuaciones que componen el expediente en que se actúa se desprende el oficio CJCDMX/UT/D1322/2019, remitido al recurrente al medio señalado para tal efecto el pasado veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado llevó a cabo las siguientes precisiones:

"(..)

Constitución Política de la Ciudad de México

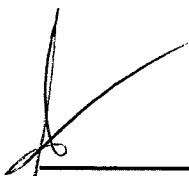
DÉCIMO PRIMERO. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

"(...)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

TERCERO. - De conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley entrará en vigor el uno de junio del año dos mil diecinueve, con excepción a las relativas al Consejo Judicial Ciudadano y el Consejo de la Judicatura, que iniciarán su vigencia el uno de octubre de dos mil dieciocho.





SEXTO. - El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.

(..)"

Acuerdo Plenario 37-20/2019

"(...)

"III.- De conformidad con los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y VIGÉSIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, SEXTO de la citada Ley Orgánica, a partir del primero de junio del año en curso, entrarán en vigor en su totalidad las disposiciones de la "Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México", por ende, el H. Tribunal contará con 180 días naturales, a partir de dicha vigencia, para adecuar su estructura al nuevo marco normativo.

(...)"

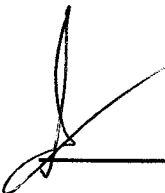
Resulta procedente señalar que, atendiendo el principio de legalidad que rige el orden público, la autoridad que represento, no se encuentra en condiciones de dar cumplimiento en la forma en que lo requiere el Órgano Garante en atención a lo siguiente:

1. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Ciudad de México.
2. Esta autoridad únicamente está facultada para realizar aquello a lo que está obligada en las leyes, en términos del principio de legalidad.
3. Este Consejo, no tiene aún a su cargo la estructura orgánica de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en la cual se encuentran adscritos los Magistrados, Jueces y Secretarios Proyectistas.
4. Acorde al "Dictamen de Estructura Orgánica General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México", vigente, la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se encarga del control y manejo de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de toda índole, que tengan por objeto proporcionar los bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del Consejo.

No obstante lo anterior, la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con facultades para generar o administrar información relacionada con el pago de prestaciones a Magistrados, Jueces o Secretarios de Sala en virtud de que al momento en que se suscribe el presente oficio, dichas facultades están conferidas a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, unidad administrativa que se encuentra fuera de la estructura orgánica de éste Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, pues como su propio nombre lo indica, la misma depende del Tribunal Superior de Justicia.

5. por lo anterior, se insiste en que este Consejo de la Judicatura no tiene competencia sobre información generada con motivo del cumplimiento de prestaciones de los servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de ahí que a este Consejo le asiste una imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución que por esta vía se atiende.

..."





Elementos probatorios que de manera colegiada, acreditan que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para atender la orden emitida por el Pleno de este Instituto toda vez; que de manera fundada y motivada acreditó que no tiene su cargo la estructura orgánica de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la cual se encuentran adscritos los Magistrados, Jueces y Secretarios Proyectistas de sala pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia, por consiguiente a las prestaciones que refiere el recurrente en la solicitud de información que motivo el presente medio de impugnación, también acreditó que no cuenta con facultades para generar o administrar información relacionada con el pago de prestaciones a los Servidores Públicos que precisa el recurrente ya que dichas facultades están conferidas a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Unidad Administrativa que se encuentra fuera de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, hechos que se ven robustecidos con lo consagrado en los artículo DECIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos TERCERO y SEXTO transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México que establecen la fecha de inicio de vigencia de la normatividad relativa al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; así como el plazo de 180 días naturales para llevar a cabo la adecuación de la estructura en los términos señalados en dicha Ley Orgánica, situaciones que de manera contundente sustentan el hecho notorio de que el Sujeto Obligado le asiste una imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución que nos ocupa.

Por consiguiente, este Instituto considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundada y motivada, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

En consecuencia, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del **tres de abril de dos mil diecinueve**, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

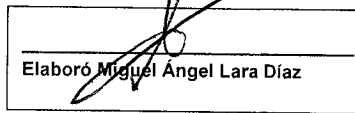
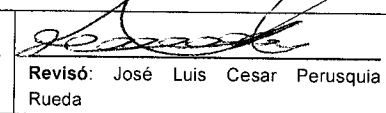


TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró Miguel Ángel Lara Díaz	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---

Cumplida-INFO

